CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 29 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de julio de 2022.
AUTO INT. 1052

Proceso: LICENCIA JUDICIAL
Demandante: MARÍA ELVIS RENGIFO CUERO
Titular del Acto Jurídico: MARÍA FELISA CUERO CERQUERA
Radicación: 765203184001 2022-00218-00

Como quiera que la demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ELVIS RENGIFO CUERO** obrando en calidad de curadora general legitima de la señora **MARÍA FELISA CUERO CERQUERA** declarado en interdicción mediante sentencia No. 038 de febrero 09 de 2019 proferida por esta judicatura, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 577 del C.G.P y articulo 578 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ELVIS RENGIFO CUERO** obrando en calidad de curadora general legitima de la señora **MARÍA FELISA CUERO CERQUERA.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda de jurisdicción voluntaria conforme al procedimiento debidamente establecido en el artículo 577 numeral 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al delegado del Ministerio Publico, a quien se le corre traslado de la demanda y demás documentos aportados por el término de (3) días, para que intervenga como parte.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 073 de hoy 01 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d35db9a56d305d94dac91b9d1259444982d1e65dc2e6363362c170845fe75**
Documento generado en 29/07/2022 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica